

## **Alegaciones Genéricas:**

### **Primera.- Consideración general sobre el PATIVEL**

Consideramos el PATIVEL propuesto como una herramienta necesaria para proteger lo que queda de litoral valenciano sin urbanizar, siendo mejorable y ampliable. La tremenda especulación y urbanización de los suelos litorales desde 1970 ha provocado graves afecciones a los espacios naturales y sus especies asociadas, zonas inundables, zonas húmedas, paisaje, medio agrícola, medio marino, etc. La ley 22/1988 de Costas y las leyes urbanísticas han llegado demasiado tarde o han sido permisivas e ineficaces para proteger el litoral y frenar las ansias de desarrollo urbanístico descontrolado y especulador de las administraciones locales. Es irreversible ya la creación de una auténtica “muralla china” de construcciones en la zona de influencia del dominio público marítimo terrestre en el litoral valenciano, una auténtica pantalla arquitectónica que destruye el paisaje e impide el disfrute público de los paisajes litorales (artículo 30 de la Ley de Costas). Es, por tanto, necesaria una propuesta valiente y moderna, como el PATIVEL, que preserve lo que queda de nuestro litoral y ponga freno a tantos desmanes en todo tipo de suelos litorales de la Comunidad Valenciana.

### **Segunda.- Sobre el grado de definición de la planimetría utilizada.**

Los Planos de Ordenación deberían tener un mayor detalle, ya que la escala escogida 1:40.000 no permite apreciar con detalle los suelos de tipo 1 (de protección del litoral) y tipo 2 (de refuerzo del litoral), que serán suelos no urbanizables de protección. Pensamos que los planos deberían tener una escala mínima de 1:10.000. Las declaraciones de los Parques Naturales, Zonas Húmedas y Parajes Naturales Municipales tienen una definición en su declaración de 1:5000. Aunque en el borrador del Plan se afirma que el grado de definición utilizado es de 1:20.000, ese grado debería ser mayor.

### **Tercera.- Sobre la inexistencia de derecho indemnizatorio alguno por la reclasificación de suelos no urbanizables que se encuentran en situación de suelo rústico.**

En el documento de Diagnóstico del PATIVEL y en todo el Plan se determina que el objetivo del mismo es la reclasificación de determinados suelos urbanizables a no urbanizables y su integración en la Infraestructura Verde (IV), en la denominada por la Ley 22/1988 de costas, zona de influencia (500 m a partir del límite interior de la ribera del mar) e incluso en los terrenos situados en una franja de 1000/2000 m desde la ribera del mar. En el documento de Diagnóstico se analiza la situación de cada uno de los sectores urbanísticos respecto a su situación real: aprobación de ordenación mediante plan parcial y programa, aprobación del proyecto de reparcelación, aprobación del proyecto de urbanización, inicio de obras de urbanización y de edificación, y se valora el denominado “Margen de Maniobra (MM)” que tienen la Administración Autonómica competente en urbanismo para poder efectuar esa reclasificación. Dependiendo de ese MM se opta a reclasificar el suelo a no urbanizable protegido o no.

Es cuestión resuelta por los Tribunales, y constituye jurisprudencia del Tribunal Supremo (art. 87 de

la Ley del Suelo de 1976), que una reclasificación a suelos no urbanizables efectuada por la Administración en sus competencias de Ordenación del Territorio y Urbanismo no da derechos indemnizatorios a los propietarios de los suelos, por un indeterminado y vago “lucro cesante”, y en todo caso ese derecho se limita al importe del coste de redacción de los instrumentos de ordenación o de desarrollo del sector (proyectos de urbanización y reparcelación) que hayan sido sufragados por los promotores. El vigente texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación urbana en su artículo 48 niega el derecho de indemnización por cambios en la ordenación territorial.

#### **Cuarta.- Sobre el tratamiento de los ríos, ramblas y barrancos en el PATIVEL y su necesaria inclusión en la IV.**

Según se puede observar en los documentos de definición de la IV en el PATIVEL y especialmente aquellos componentes de interés ambiental (pág.43 y siguientes del documento 03.1 Componentes de la IV) el PATIVEL deja fuera de la IV a los cauces, riberas y márgenes, pues no se encuentran en la delimitación de la IV, contraviniendo la LOTUP. Hay que tener en cuenta que los ríos y sus desembocaduras muchas veces son espacios protegidos por distintas razones (Catálogo de Zonas Húmedas, paisajes protegidos, Red Natura 2000, etc), pero en otros casos no lo son y en todo caso la legislación sobre aguas los considera dominio público hidráulico. En algunos casos el PATIVEL incluye los ríos como corredores ecológicos, pero no siempre, aunque en realidad lo sean. Proponemos que esos elementos fluviales se consideren incorporados a la IV y que el PATIVEL los tenga en cuenta, y considere las desembocaduras de los ríos, ramblas y barrancos, y sus zonas de policía como suelos de tipo 1, además de considerarlos en todos los casos como corredores ecológicos.

#### **Quinta.- Sobre el tratamiento de las zonas húmedas en el PATIVEL.**

En el documento “Componentes de la infraestructura verde 3”, en su apartado 03.2 “Recursos de interés ambiental”, se menciona, sobre las zonas húmedas, que éstas estarán formadas por parajes catalogados y que se deben tener en cuenta otros ecosistemas húmedos de interés “no catalogados”. Entre estos parajes no catalogados deberían estar marcados en los mapas todas las desembocaduras de los ríos y ramblas mediterráneas, albuferas, etc (de acuerdo con la reciente modificación del artículo 15 de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana), al ser consideradas zonas húmedas (véase por ejemplo el caso de la Albufera de Oropesa, barranco de Salinas y desembocadura del riu Servol en Vinaròs, desembocaduras de las ramblas Cervera y Alcalá en Benicarló; etc).

A su vez, todas las zonas húmedas propuestas o aceptadas por la Administración (como por ejemplo el Cuadro de Santiago en Benicassim/Castellón y Marjalera de Castellón), también deberían estar delimitadas de acuerdo con la información pública y las alegaciones/mejoras presentadas por parte de nuestro colectivo a la *“Ampliación del plazo de participación pública del procedimiento para la modificación del Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunitat Valenciana, aprobado mediante el Acuerdo del Consell de 10 de septiembre de 2002”*, por publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, número 7696, de fecha 13 de enero de 2016. Estas zonas deberían incluirse en la zona litoral de protección como suelos de tipo1 (dentro de los 500 m).

#### **Sexta.- Sobre las zonas litorales inundables y la relación con el PATRICOVA.**

El PATIVEL debería ya sentar serias bases para proteger todas las zonas inundables litorales, tanto

las propuestas afectadas por suelos tipo 1 o 2, como las urbanizadas y no propuestas en la documentación expuesta al público. Éstas últimas sufren, en su mayoría, canalizaciones para autorizar sus desarrollos urbanísticos en sus riberas. Como es conocido, ello no les libra de peligrosidad, sino todo lo contrario. Siguen siendo terrenos inundables, en su mayoría ganados a desembocaduras de flujos hídricos, y con serios problemas de peligrosidad por graves escorrentías debido al imparable cambio climático. Los suelos inundables se deberían incorporar a la IV.

Obsérvese, que en la actualidad se siguen realizando actuaciones en zonas inundables y en ramblas categoría 1 del PATRICOVA, véase el caso de la actuación que se está desarrollando en la actualidad por parte del Ayuntamiento de Benicarló, de *“creación de una zona de parking para autocaravanas en el margen izdo de la desembocadura de la rambla Alcalá o Barranquet de Benicarló”*.

### **Séptima.- Sobre los suelos de la Disposición Transitoria.**

Hay varios sectores grafiados en los Planos de Ordenación (Cullera, Alcalá de Xivert, Torreblanca, sector Doña Blanca Golf-Torrenostre IV, Borriana, Tavernes,...) a los que se les aplica la Disposición Transitoria Única de la Normativa del PATIVEL. Esa Disposición establece que a esos sectores con Programa de Actuación aprobado, pero que todavía permanecen como suelo rústico, *“se les concede un plazo de cinco años para iniciar las obras de urbanización desde la aprobación de este Plan, debiendo justificar la ejecución de todas las dotaciones públicas que estén adscritas al sector, así como de las obras de urbanización, en un plazo adicional de cinco años. Transcurridos dichos plazos sin haberse cumplido las obligaciones indicadas, el suelo quedará sujeto al régimen de los suelos en situación básica rural del litoral.”* O sea se les da un plazo para que inicien las obras de urbanización de cinco años y para que las completen en otros cinco años, incluyendo las dotaciones públicas.

Alguno de esos sectores, como el denominado “Manhattan” de Cullera en la desembocadura del Río Júcar, están ocupando suelos de un altísimo valor ambiental, o el denominado “Golf Sant Gregori” de Borriana, con suelos agrícolas de alta ferocidad e infraestructuras de regadío en perfecto estado, tienen aprobado el PAI pero no han comenzado a ejecutar las obras de urbanización, o bien por falta de financiación municipal, caso del Manhattan de Cullera, pues es un PAI de ejecución directa por parte del Ayuntamiento de Cullera o por suspensión de pagos del agente urbanizador en el caso de los PAI de gestión indirecta. En todo caso se han cumplido sobradamente los plazos que establecían los PAI para su ejecución e incluso en algunos casos se ha rescindido el contrato con el agente urbanizador, y ya no existe esa figura. Detrás de estos incumplimientos de los convenios está el descenso en la demanda de nuevas viviendas y el stock de viviendas de segunda residencia que hay en el litoral valenciano. Según el informe de TINSA “Radiografía del stock de vivienda 2015” hay 41.000 viviendas invendibles<sup>1</sup>.

Nos parece excesivo, como hace el borrador del PATIVEL, conceder un plazo extraordinario de cinco años desde su aprobación definitiva para el inicio de las obras de urbanización y otros cinco para acabarlas. En nuestra opinión deberían prevalecer los plazos determinados en los PAI de alrededor de dos años, declarar caducados los mismos cuando se sobrepasan esos plazos y proceder

---

<sup>1</sup> “Castellón destaca como la franja costera con mayor concentración de stock respecto al parque construido desde 2008, con un **38% de sus viviendas vacías; en Alicante aún queda por vender el 27,5% (18.300) de las casas construidas desde 2008 (66.700)**, mientras que en Valencia todavía resta por liquidar el 28,8% (23.493 inmuebles) de las viviendas levantadas desde el inicio de la crisis (81.400).” El Mundo, 26/11/2015.  
<http://www.elmundo.es/comunidad-valenciana/2015/11/26/5656e206ca4741ff378b4669.html>

a una desclasificación de esos suelos y su inclusión en la IV.

Hay que anotar que la aprobación del PAI del Manhattan de Cullera está recurrido en los tribunales por parte de la Federación Valenciana de Ecologistas en Acción (Recurso de apelación nº 1/000424/2013-AT en la Sección 1ª del TSJCV) y que próximamente conoceremos su sentencia.

#### **Alegaciones Específicas:**

##### **Octava. - La Rambla y Río Seco (Pilar de la Horadada) y Río Nacimiento (Orihuela).**

Esos espacios fluviales deberían ser reconocidos como corredores ecológicos, ya que sirven de nexo de unión entre el espacio forestal (Sierra de Escalona) y el litoral. Aunque en los tramos finales se encajen entre suelos intensamente urbanizados, las desembocaduras y la zona de policía deberían integrarse en la IV, y por tanto como suelos de tipo 1. Los cauces y sus riberas forman parte de la IV según la LOTUP (Ley 5/2014).

##### **Novena.- Cala Lo Ferri (V46).**

Estamos totalmente de acuerdo en que ese sector litoral se integre en la Infraestructura Verde, por su valor ambiental que alberga un magnífico palmeral, porque existen terrenos de una vía pecuaria en su interior y por ser un de los pocos suelos de Torreveja sin urbanizar. Proponemos además que el triángulo delimitado con una línea de color rojo en el siguiente plano, que queda entre la N-332 y el suelo urbano de Torreveja, cercano a la zona de amortiguación de impactos de la Laguna de Torreveja se integre en el suelo de tipo 1. Aunque ese sector el PATIVEL lo considera con un MM pequeño, consideramos que se encuentra en situación de suelo rústico y por tanto es factible su incorporación a la IV.



##### **Décima.- Espacio entre las Dunas de Guardamar y la Laguna de La Mata (V45).**

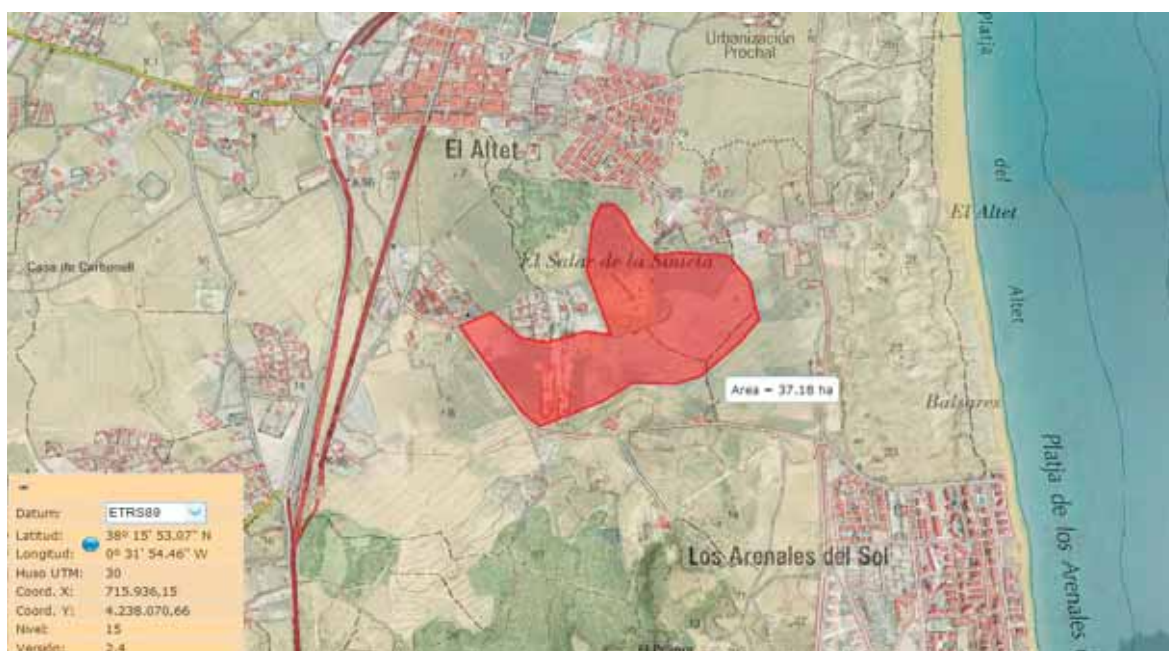
Estamos completamente de acuerdo con la incorporación de esos suelos de gran valor ambiental cercanos a dos Espacios Naturales Protegidos en los suelos de tipo 1.

##### **Undécima.- Fondet de la Senieta (L'Altet, Elx) (V40).**

Desde Ecologistas en Acción del País Valenciano propusimos la inclusión en el Catálogo de Zonas Húmedas del espacio natural del Fondet de la Senieta, que está próximo a la zona litoral. Con una delimitación precisa, proponemos que se incluya ese espacio en la IV como suelo de tipo 1 en el PATIVEL y el resto del sector como suelo de tipo 2, tal como se plantea el PATIVEL. Estamos de acuerdo con la delimitación de la parcela que se incluye en el PATIVEL en suelos de tipo 2.

Transcribimos la alegación que en su día elevamos a la Conselleria de Medio Ambiente:

**“El Fondet de la Senieta (El Altet, Elx)”**



\*Término municipal: Elx (Alicante)

\*Extensión: 37,18 hectáreas.

\*Localización: 38°15'53.07"N 0°31'54.46"W

Zona húmeda del prelitoral que formaba un continuo de zonas húmedas litorales junto con el Saladar de Aguamarga (Alacant) y el Clot de Galvany (Elx). Tiene vegetación típica de saladar: Salicornia (Sacocornia fructicosa), Limoniun, Suaeda vera, etc. Cuenta con grandes superficies de carrizal y ejemplares aislados de tarais de gran porte. Contiene elementos hidráulicos de la época musulmana y restos arqueológicos del siglo XVI (norias árabes, aljibe, mina de agua de 500 m de longitud que pasa por debajo de las dunas de l'Altet).



En la legislatura anterior sufrió la amenaza de su completa urbanización mediante la promoción por parte del Ayuntamiento d'Elx de un Plan Parcial Modificativo a propuesta de un particular, que pretendía la construcción de 629 viviendas y un hotel, y que no obtuvo el visto bueno del órgano ambiental en la evaluación ambiental estratégica. Ese espacio natural es una salvaguardia del vecino Clot de Galvany.

Con las lluvias recientes ese espacio natural se encuentra completamente inundado, como se puede visualizar en estas fotografías:



### **Decimosegunda.- Elx Sud (V 44). Espacios intermedios entre el Frente Litoral de la Desembocadura del Río Segura y la Serra del Molar. La Marina.**

Estamos totalmente de acuerdo con la incorporación de esos suelos a los suelos de tipo 2, aunque incluso parte de los terrenos limítrofes con el Parque Natural de las Salinas de Santa Pola podrían incluirse en suelos de tipo 1. Es importante detener el proceso urbanizador en La Marina, un enclave litoral de gran valor ambiental. La urbanización MR-9 ya supuso un gran impacto ambiental en una zona próxima a una zona húmeda (Las Salinas del Pinet) y a una zona litoral (dunas y pinada), uno de los espacios de mayor valor ambiental de Alicante. Es importante también establecer un corredor ecológico entre ese frente litoral y la Serra del Molar, una zona forestal de gran importancia ecológica.

La postura del Ayuntamiento d'Elx que defiende a capa y espada las urbanizaciones en La Marina es contradictoria con su pretendido espíritu proteccionista del litoral.

Es muy interesante la incorporación que hace el borrador de PATIVEL de parte del sector MR-10 a los suelos protegidos de tipo 2, aunque limitada a los suelos incluidos en la franja de los primeros 500 m desde la ribera del mar. Proponemos que todos los suelos de ese sector y los de los sectores MR-2 Y MR-7, ninguno de los cuales tiene programación aprobada, se incluyan en los suelos protegidos de tipo 2, pues cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Normativa del PATIVEL. Se establecería de esta forma una zona óptima entre la N-332 y el LIC “Dunes de Guardamar” para desarrollar proyectos de turismo responsable y sostenible aprovechando sus valores paisajísticos y ambientales. Proponemos pues que todos esos suelos de esos sectores, que no tienen programación aprobada, se incluyan en los suelos protegidos de tipo 2, pues cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Normativa del PATIVEL.

### **Decimotercera.- Zona perimetral del Parque de las Salinas de Santa Pola (V43).**

Estamos de acuerdo en incluir esos suelos aledaños al Parque Natural para que sirvan como verdadera zona de amortiguamiento de impactos del Parque. Esos suelos de tipo 2 se podrían ampliar hacia la carretera CV-865 incluyendo una zona perimetral del Parque Natural hacia el sureste que tiene la calificación en el PORN de zona verde, además de incluir el sector urbanizable EP3/AR5 del PGOU de Santa Pola, como argumentamos en la siguiente alegación.

### **Decimocuarta.- Los terrenos situados al sur de la carretera CV-865 (Elche – Santa Pola) que forman parte del área de amortiguación de impactos del Parque Natural de las Salinas de Santa Pola deben ser clasificados como suelos no urbanizables protección litoral.**

En 2003 se aprobó el Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Sistema de Zonas Húmedas del Sur de Alicante, mediante el cual se regulan las actividades permitidas en las Zonas Perimetrales de Protección de varios Parques Naturales, entre ellos el de las Salinas de Santa Pola. En el mencionado Plan se clasificó como urbanizable y como zona verde computable a este desarrollo urbanístico, la zona situada entre la carretera de Elche a Santa Pola y el límite norte del parque natural, siendo terrenos que deberían tener como objetivo la amortiguación de impactos, no albergar éstos en su ámbito. En el vigente PGOU de Santa Pola, este sector se denomina EP3/AR5 y no tiene aprobado ningún plan de ordenación pormenorizado, por lo que la totalidad del sector, para cumplir los objetivos de protección que deben tener estos suelos del entorno de un Espacio Natural Protegido, debería clasificarse como No Urbanizable de Protección del Litoral. Por otra parte, se cumplen los supuestos establecidos para la declaración de este tipo de suelo en la normativa del

PATIVEL.

#### **Decimoquinta.- Cabo de Santa Pola (V42).**

Es necesario aumentar la protección de ese espacio litoral de gran valor ambiental. Los anteriores gobiernos municipales de Santa Pola intentaron desproteger esa zona e instalar urbanizaciones, hoteles, etc, en la zona litoral. El Cabo es uno de los pocos ejemplos de arrecife fósil de origen miopliocénico en el mundo, un atolón fósil que se formó hace unos 6 millones de años en el Messiniense y de alto interés científico.

Estamos de acuerdo con la inclusión de esos suelos en suelos no urbanizables protegidos de tipo 1. Es importante también establecer corredores ecológicos con el suelo forestal del Cabo (Monte de Utilidad Pública y Suelo Forestal Estratégico), tal y como se propone en el Plan. Estamos de acuerdo con el enlace que se establece entre el Cloy de Galvany (LIC y Zona Húmeda) con la base perimetral litoral del Cabo de Santa Pola.

#### **Decimosexta.- Cordón litoral dunar de Agua Amarga.**

Al sur del término municipal de Alicante en el límite con el de Elche existe un cordón de dunas fósiles en los alrededores del Saladar de Aiguamarga y lindando con los límites del aeropuerto Elx-Alicante y la urbanización Urbanova. Ese cordón tiene continuidad con el frente litoral del Clot de Galvany. En los planos de ordenación no se incluyen en la IV. Proponemos que se incluya en la misma como suelos de tipo 1 una superficie aproximada de 27 ha delimitada en color amarillo en el siguiente plano.



En el Catálogo de Bienes y Espacios Naturales Protegidos, en tramitación en el Ayuntamiento de Alicante, ese espacio se encuentra incluido como Dunas Litorales, y leyenda UP1.

#### **Decimoseptima.- Saladar d'Aiguamarga (V40).**

Es importante proteger esta Zona Húmeda de posibles agresiones que puedan provenir del proyecto



de ampliación del Aeropuerto Elx-Alicante. La posible construcción de una segunda pista invadiría el humedal. La delimitación de suelos de tipo 2 que hace el proyecto de PATIVEL aleja esa posibilidad, además de proteger suelos agrícolas en producción, que suponen una zona de amortiguación de impactos de esa espacio natural. Es importante también la propuesta de corredor ecológico que se plantea.

### **Decimoctava.- Sierra del Porquet (V39).**

Nos parece interesante la propuesta de incluir esos suelos en suelos de tipo 1 y 2. La Sierra del Porquet es un espacio natural que cuenta con un importante yacimiento paleontológico (El Porquet I y El Porquet II) con un gran número de ictitas de úrsidos, proboscideos, équidos y aves, todavía sin investigar completamente. Está en proceso su inclusión en la actualización de la Sección Primera del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, en materia de patrimonio arqueológico y paleontológico (DOCV del 22/11/2016). El área de protección de ese BIC es más amplia que los terrenos propuestos para su inclusión en suelos protegidos de tipo 1 y 2, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



### **Decimonovena.- Barranco de Aiguamarga y Barranco de Las Ovejas.**

Esos dos barrancos deben considerarse como Corredores Ecológicos. El Barranco de Las Ovejas ha sido incorporado en la última propuesta del Catálogo de Bienes y Espacios Naturales Protegidos del Ayuntamiento de Alicante como espacio natural protegido.

El Barranco de las Ovejas, aunque en su desembocadura está bastante antropizado, actúa como un verdadero e importante corredor ecológico que comunica la costa con las Sierras del interior, vertebrando el territorio y siendo parte de la infraestructura verde, convirtiéndose en la principal ruta de trasiego e intercambio de diferentes especies. Cabe destacar que la Rambla de Rambutxar,

que en el tramo final recibe el nombre de las Ovejas, se interna tierra adentro unos 20 km, naciendo entre las Sierras del Maigmó y Penyarroja, siendo su nacimiento muy cercano al Pantano del Riu Verd.

#### **Vigésima.- Sobre la no inclusión de la Microrreserva de Flora “Cap de l’Horta” en Alicante en la IV.**

Esa Microrreserva fue declarada por Orden de la Conselleria de Medio Ambiente de 4 de mayo de 1999 y se encuentra en la zona litoral de Alicante. En el listado de Microrreservas de Flora en el documento 03.1 Componentes de la IV pág. 48 no se encuentra esa Microrreserva de Flora.

#### **Vigesimoprimera.- Cap de l’Horta en Alacant.**

Se incluyen suelos de tipo 1 en ese enclave, pero en realidad no son suelos urbanizables, sino no urbanizables protegidos ya por el PGMOU de Alicante de 1987.

#### **Vigesimosegunda.- Desembocaduras del Río Sec y del Río Algar (V38 y V32).**

Estamos de acuerdo con la inclusión de esos suelos en los de tipo 1, pues se amplía el suelo ya protegido en el caso del Río Algar al estar incluida esa zona en el Catálogo de Zonas Húmedas de la C.V.. Hay que recordar que esos suelos fueron incluidos en una propuesta urbanizadora (“Los Puentes del Algar”) que recibió una gran contestación social y finalmente fue anulada por los tribunales.

En el caso del Río Seco se incluye de forma conveniente toda la zona inundable adyacente al lecho y ribera del río que no ha sido ya urbanizada. El Río Seco es un corredor ecológico que merece protección como mínimo, hasta la confluencia del Río de la Torre y el Río Monnegre, este último incluido en la ZEPA del mismo nombre.

#### **Vigesimotercera.- Frente litoral de la Vila Joiosa/El Campello (V35, V36 y V37).**

Estamos de acuerdo con la protección propuesta para esas tres zonas del litoral (Lomas de Xixí y Reixes y Barranco d’Aigües, Barranco del Charco y Racó del Conill), que merecen salvaguardarse del intenso proceso urbanizador del litoral alicantino por sus valores ambientales de flora (carrizo, esparto, teucrium, jara, etc), fauna, y paisajísticos. Se debería proteger/restaurar la Torre de Reixes del siglo XVI, una torre vigía litoral declarada BIC pero en un estado total de abandono. En el Barranco d’Aigües se encuentra un yacimiento arqueológico de la época íbera, siglos IV y V a.C (Fortín d’Aigües Baixes) que fue destruido en 2014.

#### **Vigesimocuarta.- Sector L’Ahuir en Gandía (V30).**

Estamos de acuerdo con la inclusión del frente litoral de la Marjal de la Safor en suelos de tipo 1. Esos suelos incluidos en el perímetro de afección de las dos zonas húmedas catalogadas que además pertenecen a la Red Natura 2000 como LIC, Marjal de La Safor (Marjales de Gandía, Xeresa, Xeraco y Tavernes) y Desembocadura del Río Xeraco, servirán de zona de amortiguamiento de impactos, además de tener entidad propia como espacio de alto valor ambiental. Ese sector ha sido amenazado por procesos urbanísticos recientes con gran oposición y contestación social en la comarca de La Safor. Se deberían eliminar los drenajes artificiales por canales y bombeo de drenaje

de la zona húmeda. En 2008 Samaruc-Ecologistes en Acció publicó un informe sobre los valores ambientales de l'Ahuir (colgado en el sitio <http://gentedela safor.com>). La presencia de dunas con flora y fauna autóctona, paisaje agrícola junto a espacios no transformados de “muntanyar”, vegetación preforestal típica de las dunas estabilizadas, fondo escénico del Macizo del Montúver y los afloramientos rocosos propios de la naturaleza kárstica del territorio son algunos de esos valores ambientales dignos de protección. La flora asociada a las dunas litorales está formada por: dunas fijas de *Crucianellion maritima*, dunas embrionarias, dunas con céspedes de *Malcolmietalia*, dunas móviles con *Ammophila*, dunas con vegetación de Cisto-Lavanduletea, etc. Pero también tamarits, la pita, el barrón y cañuela marina, el hinojo marino, el cardo corredor marino, el cuernecillo marino y la azucena de mar, entre otras.

La fauna de la zona, debido a su proximidad con el Marjal de la Safor, su interconexión la hace un espacio ambiental único y por lo tanto aparecen especies como la polla d'aigua o *Gallinula chloropus*, la fotja o *Fulica atra*, y los patos, sobre todo el collverd (*Anas platyrhynchos*), becvermell (*Netta rufina*), el cap roig (*Aythya ferina*), la cercilla común, o los becadells (*Gallinago gallinago*). También se pueden contemplar otras especies más típicas de la costa litoral como las gaviotas, especialmente la patiamarilla, los chorlitejos patinegro, conocidos como corriols y otras aves de paso. En las acequias y balsas de la zona de l'Ahuir se puede localizar especies como el samaruc, el fartet, la anguila o la gambusia. También son habituales las ranas y sapos, varias especies de serpientes, las tortugas mediterráneas, etc. En la zona litoral son habituales los escarabajos peloteros, lagartijas como la lagartija colirroja o la lagartija cenicienta, saltamontes, hormiga-león etc

#### **Vigésimoquinta- Riu Senia (Vinaròs) y Bco. de Aiguadoliva (Vinaròs-Benicarló) (V1 y V2).**

Es necesario que no se reduzcan las propuestas de protección del Plan pues en esas zonas existen graves amenazas urbanizadoras, tanto en el río Senia como en el margen inundable de la desembocadura del barranco de Aiguadoliva, pertenecientes ambos al municipio de Vinaròs.

#### **Vigesimosexta.- Peñíscola (V3 y V4).**

Las zonas de protección litoral 1 y 2 deben ampliarse en las zonas de expansión urbanística en la Sierra de Irta para evitar la tremenda especulación y proyectos de urbanización programados por el Ayuntamiento de Peñíscola en su PGOU. Éstas deberían ampliarse desde Racó Calent hasta el límite con el parque natural de la Sierra de Irta (barranco de Volante).

Es ilógico, también, ver cómo no se proponen dentro de la zona de protección, zonas sin desarrollarse como el plan parcial Capblanc, que figura en los mapas aportados como un amplio triángulo parcelado pero sin desarrollos desde 1980 y que podría ser rápidamente integrado en el sector de protección litoral, minimizadas sus afecciones y restaurado el entorno natural con facilidad.

#### **Vigesimoséptima.- Desembocadura del Río de Les Coves (V6 y V7):**

Es importante aumentar la protección de la zona húmeda catalogada con la propuesta de creación de suelos de tipo 1 y 2 que hace el PATIVEL. Hay varios intentos de urbanización de esa zona que además es inundable en gran parte, con proyectos de canalización del río rechazables que tendrían un gran impacto ambiental. Ya hemos manifestado en otra alegación nuestro rechazo a la

consideración de los suelos a los que se les aplica la Disposición Transitoria, que en nuestra opinión deberían catalogarse como de tipo 1 ó 2 directamente sin ese plazo establecido por el Plan tan largo de 10 años.

### **Vigesimoctava.- Sectores urbanísticos anulados en Castellón.**

Las propuestas de anular numerosos sectores-PAI's (Serratelles Golf-Nules; Balneario y Golf-Moncófar, etc.) son correctas; debería especificarse, pues no queda claro en la memoria justificativa, que el PAI Santa Barbara en Burriana también quedaría vigente o el PATIVEL propone anularlo.

### **Vigesimonovena.- Marina d'Or y terrenos litorales libres de urbanizaciones (Torre la Sal y alrededores) junto al parque natural del Prat de Cabanes-Torreblanca (V8 y V9).**

El brutal desarrollo urbanístico de Marina d'Or ha creado impactos severos en el litoral de la costa norte de Oropesa. Muchos de sus suelos están sin urbanizar, sobre todo en su sector norte-noreste, y no se proponen medidas de protección del litoral. Es necesario que esta franja litoral permanezca virgen como zona de amortiguamiento de impactos y no se permita su urbanización, dejando sólo las explotaciones actuales de campings sin nuevas ampliaciones.

El sector al sur-sureste de Marina d'Or, junto al río Chinchilla, debe mantenerse con la propuesta de protección para preservar el humedal de la albufera de Oropesa, zona húmeda no catalogada.

### **Trigésima.- Oropesa (La Renegà) (V10 y V11).**

El sector sur de Oropesa del mar, zona de la Renegá-Colomera, la propuesta de suelos de tipo 1 no se concreta como una unidad, quedando huecos y franjas de suelo para desarrollos urbanísticos y desvirtuando la política de protección que se plantea. Es fundamental que estos sectores litorales sean lo más homogéneos posibles para facilitar la consecución del objetivo de continuidad y coherencia.

### **Trigesimoprimera.- Sobre el Cuadro de Santiago y su naturaleza de zona húmeda litoral.**

Observamos que ni en los planos del documento de Diagnóstico del Plan ni en los Planos de Ordenación se hace mención a ese Espacio Natural que es una Zona Húmeda en proceso de catalogación, con una parte de su superficie incluida en la zona de influencia del Dominio Público Marítimo Terrestre. En efecto la propuesta de Ampliación del Catálogo de Zonas Húmedas de la C.V que fue sometido a información pública tras la publicación en el DOCV de sendos anuncios el 2 de diciembre de 2015 y 13 de enero de 2016 por parte de la Conselleria de medio Ambiente. En ese procedimiento la Federación Valenciana de Ecologistas en Acción presentó alegaciones a la propuesta que incluía ese Espacio Natural como candidato a incluirse en el Catálogo de Zonas Húmedas definido en la Ley 11/1994 de Espacios Naturales Protegidos. Hay que anotar que existen sentencias de diversos tribunales (TSJCV y Tribunal Supremo) que han reconocido la naturaleza morfológica y ambiental de zona húmeda de ese espacio, por encima de si estuviera catalogado en esos momentos o no.

En ese procedimiento presentamos la siguiente alegación y una propuesta de nueva delimitación:

“-**Cuadro de Santiago (Benicàssim, Castellón)**

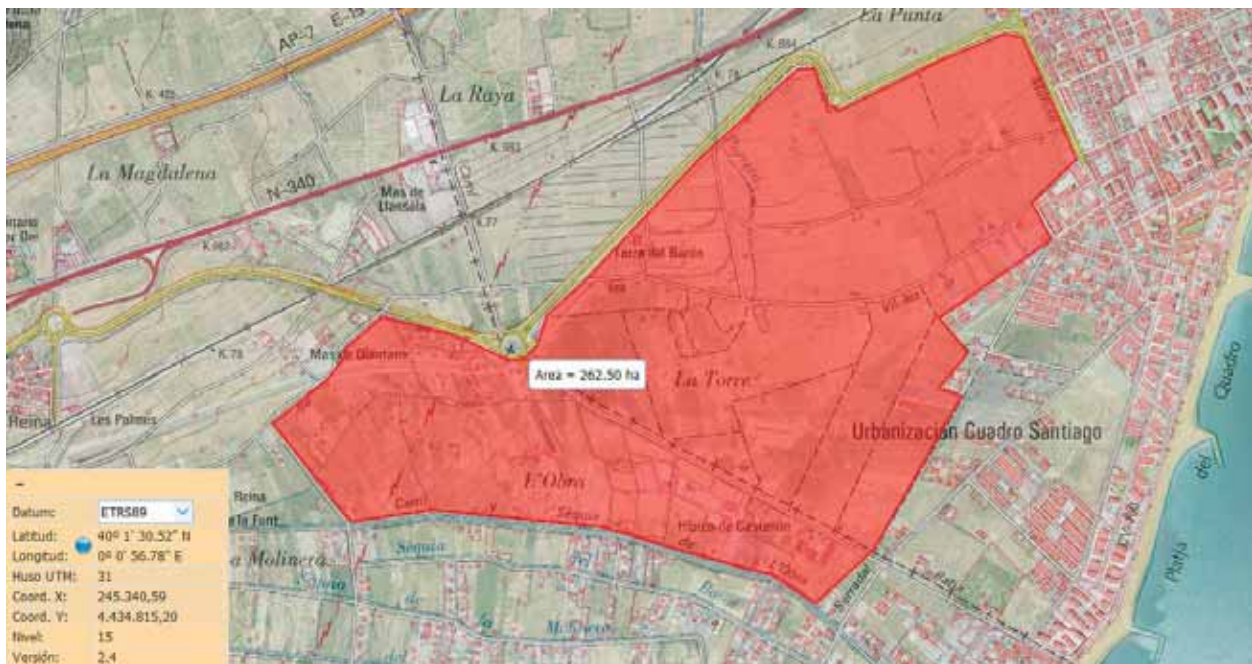
**\*Consideraciones a ampliar en las alegaciones:**

- **La delimitación del humedal sigue siendo insuficiente. Adjuntamos nueva delimitación para ampliarlo. Muchos terrenos están desecados para cultivos y otros para planes urbanísticos.**

Existe un informe que encargó el Ayuntamiento de Benicàssim en 2004 a la SEHUMED de la Universidad de Valencia denominado "*Anteproyecto para la Restauración del Prat del Quadro de Santiago*" y que dicho estudio versa sobre la mitad del humedal, seccionando su perímetro real en mas del 50% pues la otra mitad se lo reservaban para un proyecto de campo de golf. (dicho informe se puede pedir al Ayuntamiento de Benicàssim por escrito registrado.)

- **Los drenajes en la zona deberían cesar.** En la actualidad, aún existe una estación de bombeo denominada "Coviles", situada entre el Camí de la Ratlla y el Camí Tamarits, que funciona 24 horas al día extrayendo las aguas freáticas que son conducidas directamente al mar y que cuya extracción de agua podría estimarse entre 1 y 3 Hm3 anuales. Dicha estación data de la época de los arrozales y servía para gestionar los niveles de la marjal en época de cultivo, se instaló allá por los finales de los 60 y principios de los 70 por la legislación de principios de siglo y que hoy es claramente ilegal e inconstitucional. Si cesara podríamos delimitar adecuadamente la zona inundable y contemplar una mejor delimitación del humedal real.

- **Debería delimitarse la correspondiente cuenca vertiente o de afección."**



Proponemos que se incluya y se grafie en los Planos de Ordenación del PATIVEL ese Espacio Natural con la extensión que propusimos en las alegaciones a la Ampliación del Catálogo de Zonas Húmedas y que viene plasmada en el plano adjunto.